



Asunto: Autorización del aprovechamiento de recursos de la Sección A), arenas silíceas, denominado “Celina II”, en el término municipal de Utrillas, provincia de Teruel, a favor de la empresa Áridos y Transportes Azuara Mallén, S.L.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

“RESOLUCION del Director General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) arenas silíceas, denominado “Celina II”, en el término municipal de Utrillas, provincia de Teruel, a favor de la empresa Áridos y Transportes Azuara Mallén, S.L.

Vista la solicitud presentada con fecha 11 de febrero de 2015 por la empresa Áridos y Transportes Azuara Mallén, S.L. para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. - La empresa Áridos y Transportes Azuara Mallén, S.L. solicitó con fecha 11 de febrero de 2015 autorización para el aprovechamiento de recursos de la Sección A) arenas silíceas, denominado “Celina II”, en la parcela 130 del polígono 107 del término municipal de Utrillas, provincia de Teruel, dentro del Monte de Utilidad Pública número 146 “El Chaparral”, adjuntado documento de consentimiento del propietario de los terrenos objeto de explotación, el Ayuntamiento de dicha localidad.

Con fecha 20 de julio de 2015 fue aportada por la promotora memoria comprensiva para las consultas previas al trámite de evaluación de impacto ambiental, siendo emitida el 30 de enero de 2017 Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se notificó el documento de alcance del correspondiente estudio de impacto ambiental dando asimismo traslado a la peticionaria del resultado del trámite de consultas previas. Este estudio, el proyecto



de explotación y el plan de restauración fueron presentados por la empresa el 24 de enero de 2018.

Segundo. – Mediante oficio del Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Teruel de fecha 28 de febrero de 2018, le fue remitido al Ayuntamiento de Utrillas, entre otros Organismos afectados y Oficinas Delegadas, un ejemplar en formato digital del plan de restauración y del estudio de impacto ambiental presentados para su conocimiento y a los efectos oportunos, pudiéndose presentar las alegaciones que se considerasen pertinentes durante el plazo de 30 días a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de Aragón. En dicho escrito se solicitó asimismo del citado Ayuntamiento la emisión del informe sobre la autorización pretendida a que hace referencia el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, sin que se tenga constancia hasta la fecha de que dicho informe haya sido emitido.

Tercero. - De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, así como en el artículo 28 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón y en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, la solicitud de autorización de este aprovechamiento, el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración presentados fueron sometidos al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 54 el 16 de marzo de 2018 y en el Diario de Teruel de 22 de marzo de 2018.

Cuarto. - Mediante Resolución de 22 de agosto de 2019 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 185, el 20 de septiembre de 2019, fue formulada la declaración de impacto ambiental del proyecto de aprovechamiento de que se trata, resultando compatible con la protección del medio y favorable, condicionado al cumplimiento de una serie de requisitos.

Quinto. - Con fecha 7 de febrero de 2020 fue emitido por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental informe favorable sobre el plan de restauración presentado, fijando en el



mismo, entre otros condicionantes, una fianza para hacer frente a las labores de restauración de 73.465,09 €.

Sexto. - El 23 de septiembre de 2020 fue emitido informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel sobre la autorización de explotación de que se trata.

Fundamentos de Derecho

Primero. - La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo. - El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada y excediendo la requerida a los efectos en el apartado d) del artículo 28.1 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Tercero. - De acuerdo con lo establecido en la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, el tiempo de duración de las autorizaciones de explotación para el aprovechamiento de esta tipología de recursos queda determinado como máximo por el periodo para el cual se acredite la disponibilidad de los terrenos en los que se lleva a cabo.

En el presente caso, no ha sido establecido periodo de vigencia alguno en la cesión de derechos para la explotación del recurso en los terrenos objeto de aprovechamiento, autorizada mediante acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Utrillas, como titular de dichos terrenos, en sesión celebrada el 17 de octubre de 2019, modificado por acuerdo de 6 de marzo de 2020, sino reflejando expresamente la cesión acordada en concordancia con la solicitud de la empresa, esto es, hasta que se finalicen las labores de explotación y restauración autorizadas. Por ello, se considera conveniente fijar dicho periodo de vigencia en consonancia con el reflejado en el proyecto de explotación presentado, siendo éste de 18 años de vida útil.



Cuarto. - La autorización pretendida comprende terrenos incluidos dentro del perímetro del permiso de investigación de recursos de la Sección C) denominado “Clara” nº 6402, para arcillas y arenas, caducado por expiración del periodo de vigencia mediante Orden de la Consejera de Economía, Industria y Empleo de 25 de julio de 2018, estando en la actualidad pendiente del concurso público a que hace referencia el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como dentro del perímetro del permiso de investigación de recursos de la Sección D) nombrado “La Yermegada” nº 6570, para carbón, solicitado el 18 de diciembre de 2018 y actualmente en tramitación, no procediendo conforme a la normativa minera vigente declarar compatibilidad alguna sobre los trabajos proyectados en dicha autorización con respecto a los previstos en los citados permisos de investigación, dada la situación administrativa de los mismos.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ambas relativas al Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 18/2020, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial,

RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor de la empresa Áridos y Transportes Azuara Mallén, S.L., con C.I.F. B-44019925 y domicilio social en Martín del Río (Teruel), Calle Carretera, nº 28, Código Postal 44750, la explotación de recursos de la Sección A) denominada “Celina II”, para arenas silíceas, de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en diciembre de 2017, concurriendo las circunstancias que a continuación se relacionan:



- a) Recurso: arenas silíceas.
- b) Volumen anual estimado de recurso a extraer: 5.500 m³.
- c) Utilización del producto: Construcción y Obra Pública.
- d) Término municipal: Utrillas (Teruel); parcela 130 del polígono 107.
- e) Documento acreditativo de la propiedad: cesión de derechos mineros.
- f) Número de trabajadores: 4.
- g) Vigencia: 18 años, prorrogables, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- h) Superficie de afección: 2,9163 ha.
- i) Demarcación de la superficie de afección correspondiente a la autorización de explotación mediante coordenadas U.T.M. (Huso 30, Datum ETRS89):

| Vértice | X | Y | Vértice | X | Y |
|---------|--------|---------|---------|--------|---------|
| 1 | 677810 | 4520026 | 14 | 677801 | 4519854 |
| 2 | 677837 | 4520018 | 15 | 677766 | 4519856 |
| 3 | 677873 | 4520016 | 16 | 677764 | 4519855 |
| 4 | 677893 | 4520010 | 17 | 677763 | 4519848 |
| 5 | 677902 | 4519974 | 18 | 677752 | 4519852 |
| 6 | 677923 | 4519935 | 19 | 677732 | 4519852 |
| 7 | 677939 | 4519894 | 20 | 677721 | 4519863 |
| 8 | 677938 | 4519874 | 21 | 677718 | 4519883 |
| 9 | 677929 | 4519854 | 22 | 677723 | 4519914 |
| 10 | 677901 | 4519869 | 23 | 677723 | 4519934 |
| 11 | 677888 | 4519869 | 24 | 677755 | 4519971 |
| 12 | 677858 | 4519851 | 25 | 677775 | 4520000 |
| 13 | 677819 | 4519843 | 26 | 677798 | 4520020 |

Los trabajos de explotación deberán comenzarse dentro del plazo de seis meses contado a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, comunicándolo al Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel y dándose cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. No se considerará como



inicio de trabajos la mera realización de labores preparatorias que no conlleven aprovechamiento de mineral sin que vengan seguidas de las propias de extracción de recurso, con los medios técnicos y humanos autorizados a los efectos. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes del vencimiento de dicho plazo, independientemente de que pueda ser solicitada prórroga para el inicio de labores o bien la modificación o el fraccionamiento de la garantía.

Los trabajos de explotación y restauración deberán desarrollarse con sujeción a los proyectos técnicos aprobados. Asimismo, se presentará en el citado Servicio Provincial, transcurridos diez meses del comienzo de los trabajos, el Plan de Labores correspondiente para el siguiente ejercicio, ajustado a modelo oficial y firmado por el Director Técnico responsable.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel. Asimismo, se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2, del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera). Se pondrá en conocimiento del mismo Servicio Provincial la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31.2 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el explotador deberá dar cuenta, en el plazo de un mes, de las modificaciones del programa y planes de labores que en la ejecución de los mismos se adopten, siempre que éstas afecten sustancialmente al sistema de explotación, aprovechamiento del recurso, producción o instalaciones básicas y puestos de trabajo, así como de cualquier paralización de la actividad que sea o se prevea superior a treinta días, con indicación de las causas que la originan.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y de los propios operarios encargados del desarrollo de todos los trabajos en el conjunto de la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 2 operarios debidamente ins-



truidos a los efectos. No obstante, cuando los puestos de trabajo estén ocupados por trabajadores aislados, se cumplirá con lo establecido a los efectos en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.

La presente autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Teruel.

Con carácter previo al comienzo de los trabajos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se presentará el preceptivo Documento de Seguridad y Salud, cuyo contenido y estructura deberá adecuarse a lo dispuesto en la Instrucción Técnica Complementaria I.T.C. 02.1.01 del vigente Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, la cual fue aprobada mediante Orden ITC/101/2006, de 23 de enero, publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 25 el 30 de enero de 2006.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en diciembre de 2017 e informado por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 7 de febrero de 2020, con el siguiente condicionado ambiental:

1. Se dará cumplimiento a todas las condiciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental formulada mediante Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de



22 de agosto de 2019, sobre el proyecto de explotación para aprovechamiento de los recursos de la Sección A) arenas silíceas, denominado “Celina II”, con una superficie de 2,91 ha en el término municipal de Utrillas (Teruel), promovido por la mercantil Áridos y Transportes Azuara Mallén, S.L. (Número Expediente INAGA 500201/01A/2018/04662), publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 185 el día 20 de septiembre de 2019.

2. Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Estos trabajos incluirán la conformación morfológica y revegetación de modo que se realicen progresivamente y no en la fase final.
3. La morfología final de los terrenos deberá garantizar un paisaje integrado en el entorno asegurando una correcta gestión de las escorrentías evitando procesos erosivos especialmente en las zonas de conexión con los cauces que limitan la explotación, garantizando la pendiente prevista menor de 15°.
4. En el caso de que se acopien los estériles y rechazos en escombreras temporales por un periodo superior a los tres años, estas se catalogarán como instalación de residuos según el artículo 3.g. del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Las escombreras que en función del tipo de residuo minero y de su duración sean instalaciones de residuos se incorporarán al plan de restauración en la forma señalada en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.
5. De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5, el plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización.
6. Se realizará la vigilancia ambiental de acuerdo al Plan de Vigilancia Ambiental incluido en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del pre-



sente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas preventivas y correctoras planteadas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles e informes, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental. Este Plan de Vigilancia Ambiental, de dos años de duración tras la finalización de las labores de explotación y rehabilitación, asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en el plan de restauración y en el presente condicionado. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá prestar especial atención a la rehabilitación de los taludes finalmente planteados garantizando su estabilidad, adecuada revegetación, control de procesos erosivos, seguimiento del patrimonio cultural y afecciones a los Hábitats de Interés Comunitario y a fauna catalogada como amenazada del entorno.

7. Los informes periódicos de seguimiento ambiental y listados de comprobación se presentarán ante el órgano sustantivo competente en vigilancia y control para su conocimiento y para que puedan ser puestos a disposición del público en sede electrónica, sin perjuicio de que el órgano ambiental solicite información y realice las comprobaciones que considere necesarias.
8. Se establece una fianza de setenta y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco euros con nueve céntimos de euro (73.465,09 €) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la rehabilitación de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la correspondiente garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la



citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

Esta autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medioambiental y de las condiciones impuestas en aquélla, entendiéndose en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y en el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la autorización de aprovechamiento.



Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 54 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del citado Texto Refundido y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 25 de noviembre de 2020

El Director General de Energía y Minas

SERGIO BRETO ASENSIO.”

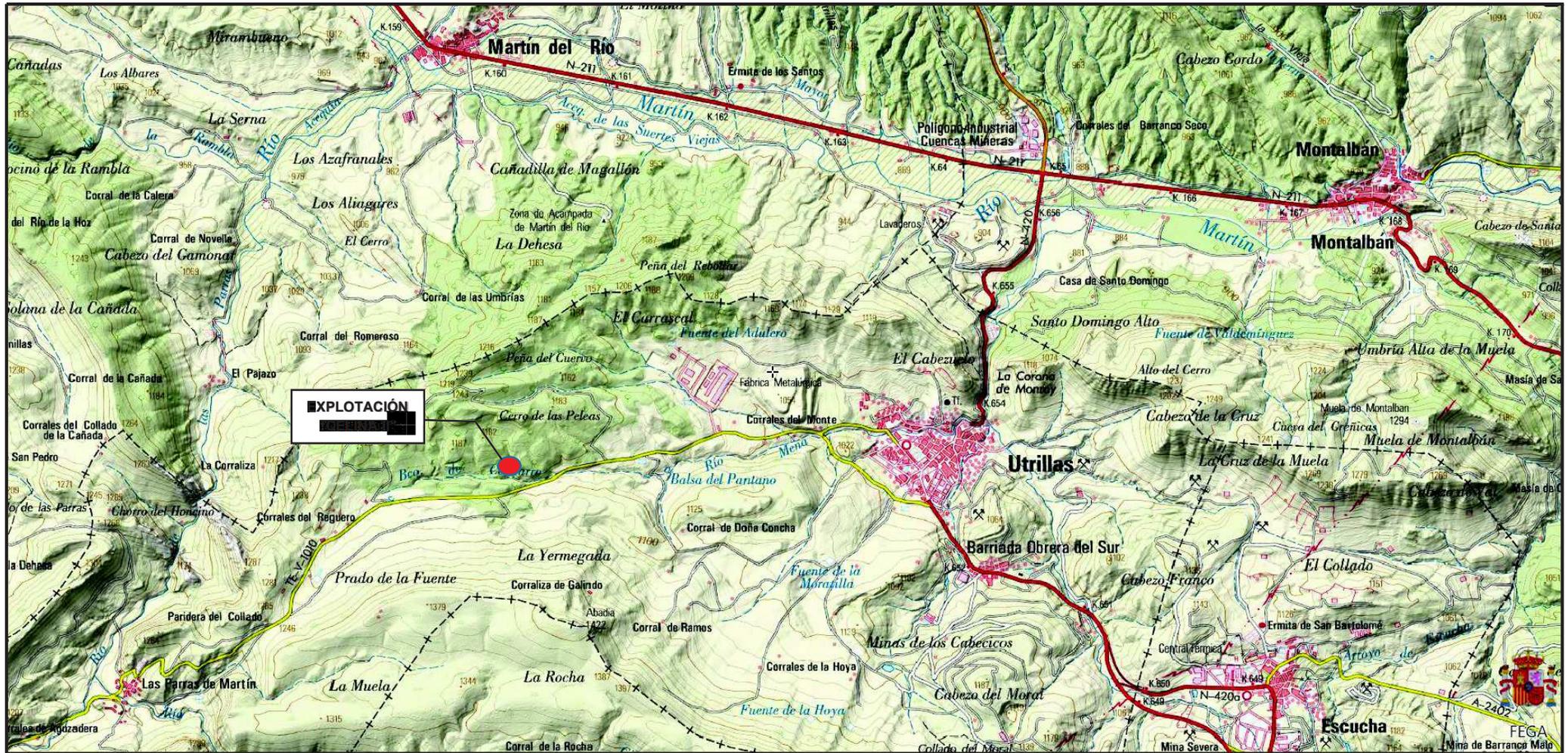
**El Jefe del Servicio de Promoción
y Desarrollo Minero**

PEDRO SILVA RODRÍGUEZ

(Firmado electrónicamente)

EXPLORACIÓN DE ARENAS SILÍCEAS “CELINA II”

PLANO DE SITUACIÓN



Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 07 de febrero de 2020.

Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al Plan de Restauración de los terrenos afectados por el aprovechamiento de recursos de la Sección A) arenas silíceas, en la cantera "Celina II", en el término municipal de Utrillas (Teruel), promovido por Áridos y Transportes Azuara Mallén, S.L. (Expediente INAGA 500201/64/2018/04809).

Vista la solicitud de informe del Servicio Provincial del Departamento de Economía, Industria y Empleo de Teruel con fecha de entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de 21 de mayo de 2018, respecto al Plan de Restauración de los terrenos afectados por el aprovechamiento de recursos de la sección A), arenas, en la cantera "Celina II", en el término municipal de Utrillas (Teruel), solicitado por Áridos y Transportes Azuara Mallén, S.L., el resultado del proceso de información pública, y vistos el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación de las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación de los espacios afectados por las actividades mineras, la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por el que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas, se informa:

1.- Antecedentes

Como antecedentes constan en este Instituto que, el 30 de enero de 2017, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) emitió Resolución por la que se notifica el documento de alcance del estudio de impacto ambiental del Proyecto de Explotación de recursos de la sección A) arenas silíceas, denominado "Celina II" y se da traslado del resultado del trámite de consultas previas, haciendo especial mención a las afecciones sobre el dominio público forestal (MUP Nº 146 "El Carrascal"), la viabilidad de la restauración en coherencia con la explotación adyacente "Celina", la compatibilidad con el Plan de recuperación del cangrejo de río común o los efectos de la explotación sobre los cauces próximos, entre otros aspectos a considerar.

Mediante Resolución de 22 de agosto de 2019, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de explotación de la cantera Celina II, para los recursos de la sección A), arenas silíceas, sobre una superficie de 2,91 ha, en el término municipal de Utrillas (Teruel), promovido por Áridos y Transportes Azuara Mallén, S.L. (Número Expte. INAGA 500201/01A/2018/04662), con sentido favorable y condicionado a los solos efectos ambientales. Esta Resolución se publica en el "Boletín Oficial de Aragón" número 185 de 20 de septiembre de 2019.

2.- Ámbito de la actuación, descripción del medio y catalogación ambiental de los terrenos

La explotación se sitúa en la ladera de la margen izquierda del barranco de Cocharro, que constituye la cabecera del río Mena, afluente del río Martín. Al Sur se elevan los relieves calcáreos cretácicos de la sierra de Sant Just y al Norte la divisoria que separa el curso del río Martín. Junto a la explotación, hacia el Oeste, se localizan anteriores zonas de extracción de arenisca y hacia el Este antiguas explotaciones de minería de carbón.

Los materiales a extraer se corresponden con estratos del Cretácico inferior que se apoyan sobre facies Weald formando un bando de areniscas silíceas con matriz caolinítica y gravas silíceas

con potencia variable entre 25-30 m, y sobre los que se sitúan calizas biomicríticas de entre 5 m y 30 m de potencia.

La vegetación en el entorno de la cantera se compone de frondosas autóctonas con presencia de encinares y vegetación de matorral mediterráneo con *Erinacea anthyllis*, *Genista scorpius*, *Thymus vulgaris*, *Lavandula latifolia*, *Potentilla cinerea*, *Euphorbia serrata*, *Satureja sp*, *Avena sp*, *Prunus spinosa* y herbáceas. En toda la zona se desarrolla la asociación vegetal correspondiente con el Hábitat de Interés Comunitario 9340 "Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*".

En relación con especies de flora catalogada en el entorno de la zona de explotación, cuadrícula 10 km x 10 km, se desarrolla *Calitriche stagnalis* e *Ilex aquifolium*, sin embargo, según la documentación presentada, no se encuentra presencia de dichas especies vegetales en la zona afectada.

En cuanto a la avifauna es territorio de alondra ricoti (*Chersophilus duponti*), incluida como "sensible a la alteración de su hábitat" en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón, con territorios al Sur en la Sierra de Sant Just, chova piquirroja (*Pyrhocorax pyrrhocorax*) y alimoche (*Neophron percnopterus*) incluidos en ese mismo Catálogo como "vulnerable".

La zona se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el cangrejo de río común, *Austropotamobius pallipes*, y se aprueba el Plan de Recuperación, modificado en su ámbito por la Orden de 10 septiembre de 2009, del Consejero de Medio Ambiente. El Término Municipal de Utrillas cuenta con poblaciones de la especie en otras cuencas distintas a las del barranco Cocharro. Este barranco no presenta un caudal continuo que permita el adecuado desarrollo de esta especie "en peligro de extinción" de manera que no alberga poblaciones de la especie.

La zona de explotación íntegramente queda dentro del Monte de Utilidad Pública nº 146 "El Chaparral" de titularidad municipal cuyo deslinde fue aprobado por Orden Ministerial de 12 de diciembre de 1975 y su amojonamiento general por Orden Ministerial de 23 de septiembre de 1978. La ocupación de la anterior explotación "Celina" cuenta autorización administrativa para la concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos en el MUP nº 146 "El Chaparral", (Expediente INAGA 440101/44/2005/07546).

La actuación queda ubicada dentro de las zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón.

El proyecto no afecta a ámbito de la Red Natura 2000, ámbito de Espacios Naturales Protegidos, a Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, espacios incluidos en el convenio de Ramsar, Humedales Singulares de Aragón, Lugares de Interés Geológico u otras figuras ambientales. Tampoco afecta al dominio público pecuario.

3.- Descripción del proyecto de explotación y plan de restauración

La cantera se proyecta sobre la parcela 130 del polígono 107, paraje Hoya de la Corneta en el término municipal de Utrillas, en la Comarca de Cuencas Mineras, provincia de Teruel, a 1.160 m de altitud sobre el nivel del mar y a una distancia de 3.000 m al Oeste del núcleo urbano de

Utrillas. La parcela tiene una superficie de 112,03 ha, si bien la superficie a explotar son 2,91 ha siendo toda la parcela mayoritariamente de uso forestal. La poligonal que define el perímetro del recinto en el que se inscribe el derecho minero presenta los siguientes vértices singulares con coordenadas UTM (Huso 30 Datum ETRS89):

| VÉRTICE | COORD. X | COORD. Y | VÉRTICE | COORD. X | COORD. Y |
|---------|----------|-----------|---------|----------|-----------|
| 1 | 677.810 | 4.520.026 | 14 | 677.801 | 4.519.854 |
| 2 | 677.837 | 4.520.018 | 15 | 677.766 | 4.519.856 |
| 3 | 677.873 | 4.520.016 | 16 | 677.764 | 4.519.855 |
| 4 | 677.893 | 4.520.010 | 17 | 677.763 | 4.519.848 |
| 5 | 677.902 | 4.519.974 | 18 | 677.752 | 4.519.852 |
| 6 | 677.923 | 4.519.935 | 19 | 677.732 | 4.519.852 |
| 7 | 677.939 | 4.519.894 | 20 | 677.721 | 4.519.863 |
| 8 | 677.938 | 4.519.874 | 21 | 677.718 | 4.519.883 |
| 9 | 677.929 | 4.519.854 | 22 | 677.723 | 4.519.914 |
| 10 | 677.901 | 4.519.869 | 23 | 677.723 | 4.519.934 |
| 11 | 677.888 | 4.519.869 | 24 | 677.755 | 4.519.971 |
| 12 | 677.858 | 4.519.851 | 25 | 677.775 | 4.520.000 |
| 13 | 677.819 | 4.519.843 | 26 | 677.798 | 4.520.020 |

Se prevé la explotación de un banco de arenas síliceas de edad Cretácico inferior, que se encuentra cubierto por estratos de caliza de potencias variables de 5 a 6 m. La parcela donde se ubica la explotación se corresponde con un terreno forestal con predominio de encinar, dentro del Monte de Utilidad Pública "El Chaparral" nº 146, de titularidad municipal y parcialmente ocupado por la anterior explotación "Celina" sobre cuyos terrenos se prosigue la explotación de arenas síliceas. Concretamente la superficie de afección de la cantera se divide en 2,0518 ha de nueva zona de extracción, 0,505 ha del antiguo frente de explotación "Celina" y 0,3595 ha de la antigua zona de criba y acopios que formarán de la presente "Celina II".

El método de explotación de la cantera "Celina II" será a cielo abierto mediante extracción por bancos descendentes de 5-7 m de potencia. La explotación se acometerá desde la zona Norte dadas las características de la zona que con forma de promontorio solo es accesible por su zona Norte. Al inicio de la actividad no será necesario crear o acondicionar zonas para albergar los acopios y materiales necesarios, ya que dentro del perímetro de la cantera se encuentra el antiguo frente y zona de servidumbre, que incluye zona de criba y de acopios, de la cantera "Celina", al Norte y Oeste de la nueva explotación.

En la fase inicial se retirarán y acopiarán las tierras vegetales existentes, tanto de la zona de explotación como de la zona de servidumbre para emplearla posteriormente en la rehabilitación de la superficie afectada. Se ha considerado un espesor medio de 30 m de tierra vegetal en la zona de explotación. El acopio se realizará sobre zona llana en el área destinada a los acopios de material y en una capa que no supere los 1,5 m de altura y pendiente inferior a 20º, proporcionando un adecuado tratamiento para mantener su potencial edáfico.

El arranque de la cobertera calcárea se realizará mediante voladura controlada debido a la dureza de los materiales. Esta labor se desarrollará en una sola vez al comienzo de los trabajos. Se ejecutará mediante barrenos a 18º de inclinación respecto a la vertical. La inclinación se justifica además de dar mayor estabilidad a los bancos de explotación para un mejor desplazamiento y esponjamiento de la pila de material, así como la disminución del nivel de

vibraciones. El material movilizado será retirado mediante tractor de orugas a su zona de acopio, en los laterales del hueco creado y en el hueco existente, para su posterior extendido y recubrimiento junto con tierras del cribado de árido y tierra vegetal.

Con el banco de arenas al descubierto se procederá a las tareas de arranque y carga del árido que se llevarán a cabo de forma mecánica mediante retroexcavadora, acopiando el material a un lado del frente. Una pala cargadora sobre ruedas se encargará del cribado por el tamiz ubicado en la cantera y su acopio en esta zona para posterior carga en camiones y transporte a su destino. La altura de banco de trabajo será de 5 a 7 m, con ángulo de trabajo alrededor de los 79º previendo la realización de un máximo de 7 bancos. Las labores se iniciarán a cota 1.124 m, creando un frente de dirección Oeste-Este avanzando hacia el Sur hasta la cota 1.097 m.

El arranque se realizará en dirección Norte – Sur, desde cotas altas a cotas bajas de la explotación de modo que a medida que la explotación va descendiendo hacia el Sur el impacto visual que genera es reducido.

Los trabajos se realizarán de forma discontinua en función de la demanda, no sobrepasando nunca un relevo diurno de 8 horas y cesando la actividad en los periodos de peor climatología.

Una vez extraída la capa de arenas, se extenderán los estériles de la cobertera de un modo uniforme, poniendo especial cuidado en que los fragmentos más gruesos queden en la parte más baja, cubriéndolos con el conjunto de las tierras resultantes del cribado de áridos extraídos, de arenas que se pierden por ensuciarse en el proceso de explotación y por último por las tierras vegetales.

Para rehabilitar los frentes creados durante el avance también se realizarán voladuras con el fin de suavizar la pendiente de los taludes finales y garantizar una revegetación eficaz.

En relación con las voladuras se relacionan las posibles estructuras, núcleos urbanos, infraestructuras o edificaciones que pudieran verse afectados por las labores de explotación, concluyendo que teniendo en cuenta las distancias existentes y la dirección de los vientos dominantes no es previsible que se produzcan afecciones como consecuencia de la ejecución de las voladuras controladas. Se proponen dos modelos de voladuras tipo cuyos parámetros se ajustan a cada tipo de roca, una para el arranque de caliza de cobertera y otra para la conformación de los taludes de areniscas explotados. Se indica que antes del inicio de la explotación se realizará un proyecto de voladura tipo que se presentará a la autoridad minera para su aprobación, especificando las características de las voladuras que se realizarán. Se añade un análisis de las vibraciones a cada una de las construcciones identificadas, siendo la más cercana un depósito de agua ubicado a 500 m y para el cual de acuerdo con las cargas máximas operantes y para los dos tipos de voladuras previstos para cada tipo de material, se concluye que es descartable cualquier incidencia de las vibraciones producidas en la voladura en la estructura considerada.

Actualmente la pendiente del terreno varía entre 15º y 21º previendo que la pendiente final restaurada no sobrepasará los 15º, consiguiendo la integración completa en el entorno.

Respecto a las plataformas de trabajo se indica que se mantendrán con una anchura de tajo de 20 a 40 m, siendo conservadas unas buenas condiciones de rodadura y con una ligera pendiente hacia la zona explotada para facilitar el drenaje, y realizando unas cunetas a pie de talud para la recogida de aguas internas de explotación. Se indica que se prestará especial atención a la conservación y limpieza de los drenajes existentes para evitar encharcamientos, así como a la restauración de la superficie de rodadura eliminando baches, blandones, roderas, etc....

Los accesos utilizados serán los existentes actualmente, pertenecientes a la antigua explotación "Celina". Se prevé el mantenimiento de pistas y accesos, riego sistemático en tiempo seco. No se prevé cortar los caminos de uso público ni impedir el tránsito por motivos de la explotación sin dar alternativas de paso y sin poseer la autorización de los mismos afectados.

Respecto a la zona de acopios, se encuentra incluida dentro de los límites de la autorización de la cantera "Celina II", y se corresponde con los terrenos pertenecientes a la zona afectada de la anterior cantera "Celina", de modo que una vez autorizada pertenecerán a la nueva autorización "Celina II". Esta superficie ocupa 3.594 m² incluyendo la criba instalada, de modo que esta área no computa en la superficie explotable pero se incluye en la superficie a rehabilitar. No se prevé que esta área aumente a lo largo de la vida de la cantera ya que la dimensión actual se ajusta suficientemente a la operativa de explotación.

Para la rehabilitación de los terrenos se extenderá la tierra vegetal acopiada y en caso de que la tierra vegetal no fuese suficiente para dichas labores se aportará suelo fértil externo a la explotación. La rehabilitación de la cobertura edáfica y la revegetación se realizarán tan pronto como sea posible.

La maquinaria empleada en los trabajos de explotación y rehabilitación será pala para la carga y gestión de acopios, retroexcavadora para el arranque, desmonte y carga de arenas, perforadora para las voladuras, tractor sobre orugas y dotado de ripper para la retirada de la cobertera vegetal y material procedente de voladura, tractor agrícola y aperos para el acondicionamiento y revegetación de los terrenos en la restauración y transporte de los áridos a los lugares de consumo. En cuanto a los medios humanos se contará con administrador-gerente, dos maquinistas, operario de perforadora, artillero e ingeniero técnico de minas encargado de la dirección facultativa. Se indica que el personal deberá cumplir las disposiciones internas de seguridad, lo especificado en las ITC's que desarrollan el Reglamento General y Normas Básicas de Seguridad Minera, y las directrices de señalización y avisos en cuanto a tráfico y transporte de material.

En relación con las instalaciones se prevé la utilización de la criba existente sin necesidad de otro tipo de proceso. Posteriormente será transportado a la planta de tratamiento que la empresa posee en Vivel del Río, por lo que no será necesaria la creación de otras infraestructuras auxiliares dentro de la zona de explotación.

De acuerdo con lo indicado en el estudio de impacto ambiental y en base a las reservas disponibles, la explotación cuenta con los siguientes parámetros de extracción:

| | |
|--|---------------------------|
| Superficie total a extraer el recursos minero | 19.951 m ² |
| Superficie restante para las labores mineras | 7.122 m ² |
| Arenas en banco brutas | 148.078,65 m ³ |
| Coefficiente de aprovechamiento | 70 % |
| Volumen de material aprovechable | 103.655 m ³ |
| Estéril de rechazo de arenas | 44.423,59 m ³ |
| Estéril de cobertera de calizas | 42.841,08 m ³ |
| Volumen total estéril con factor esponjamiento 20% | 104.717,61 m ³ |
| Tierra vegetal | 4.179,44 m ³ |
| Total hueco restauración | 108.751,23 m ³ |
| Potencia de los bancos | 5 – 7 m |
| Espesor de tierra vegetal | 0,30 m |

El volumen de material aprovechable será de 103.655 m³ con una producción anual estimada en torno a 5.500 m³ de modo que para el diseño propuesto la vida útil de la explotación se calcula en 18 años.

Referido a la red de drenaje se indica que el nivel freático se encuentra por debajo de la cota prevista para los trabajos por lo que no se justifica el establecimiento de sistema de control de riesgo por la presencia de agua subterránea. En cuanto a la escorrentía superficial la cantera se localiza en una ladera entre barrancos de incisión lineal que tributan al barranco del Cocharro de dirección O-E, todos ellos de régimen puntual y ocasional, que forman parte de la cuenca del río Mena a unos 1.500 m al Este de la explotación, de modo que no se afectará a cursos de aguas permanentes pero para gestionar las aguas en épocas de lluvias intensas se ejecutarán canales de drenaje en la zona de explotación con el fin de derivar la escorrentía procedente de las cuencas vertientes situadas aguas arriba. Además, en caso necesario se ejecutará una balsa de decantación para recoger las escorrentías procedentes de áreas de drenaje situadas aguas arriba, laminar caudales punta y decantar los posibles finos que puedan alcanzar la red hídrica natural. Se aporta un anexo de *Cálculos hidráulicos. Estudios de drenaje*, en el que se concluye que se ejecutarán canales de drenaje o cuentas longitudinales en las márgenes de los caminos de acceso y tránsito dentro de las áreas de explotación con una profundidad de 0,5 m y ancho superficial de 3 m y una balsa de decantación en caso necesario de 151,86 m² y profundidad 1,7 m a emplazar en las cotas más bajas de la zona de estudio.

Las necesidades de agua se limitan a los riegos de accesos y zonas de acopio, riego de plantas en rehabilitación, etc..., de modo que el abastecimiento se realizará mediante camión cisterna, siendo el consumo humano suministrado a base de agua mineral embotellada.

Para la rehabilitación se pretende reconstruir los suelos desde un punto de vista biológico, obteniendo un suelo biológicamente funcional con capacidad de automantenimiento. En primer lugar, se procederá a la remodelación fisiográfica a través del extendido del estéril de recubrimiento y estériles de rechazo para posteriormente extender la tierra vegetal el cual se deberá preparar sin huecos y sin irregularidades, debido a que la capa de suelo a aportar es delgada, y al mismo tiempo un sustrato no compactado que permita un drenaje del exceso de agua edáfica y la penetración de las raíces en profundidad.

Por la naturaleza de los materiales se ha diseñado una voladura tipo para las labores de rehabilitación, en el caso necesario, con el fin de suavizar la pendiente de los taludes finales y así garantizar una vegetación eficaz tal y como se ejecutaría por medio mecánicos. Una vez extendido el estéril se procederá a un ripado, aplicación de enmiendas y correcciones en caso necesario, extendido de la tierra vegetal, aplicación de fertilizantes inorgánicos u orgánicos y revegetación.

De acuerdo con los condicionantes climáticos y edáficos de la zona se valora como especies seleccionadas la siguiente relación:

- Siembra a voleo de leguminosas (*Melilotus officinalis*, *Onobrychis viciifolia*, *Lotus corniculatus*, *Medicago sativa* y *Lolium perenne*), y gramíneas (*Secale cereale*, *Festuca arundinacea*, *Agropyrum cristata* y *Agropyrum intermedium*), en una dosis de 300 kg/ha. Se terminará la operación mediante un rastrillado superficial con el fin de proteger las semillas.
- Plantaciones mediante encina, *Quercus ilex rotundifolia*, con una densidad mínima de 400 tubos/ha con tres bellotas en cada tubo, además de *Thymus vulgaris* (150 ud./ha), *Lavandula latifolia* (150 ud./ha), y *Rosmaninus officinalis* (150 ud./ha). La plantación será al tresbolillo con construcción de banquetas y microcuencas recolectoras, de forma que quede un pequeño refuerzo a contrapendiente a fin de retener el agua de escorrentía.

La fase de revegetación contará con controles periódicos que no serán inferiores a 15 días durante los 3 meses posteriores a la siembra o plantación y 4 controles anuales durante el resto del tiempo de vigencia del programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

En cuanto a las medidas preventivas previstas se indica respecto al patrimonio cultural que se han realizado prospecciones sobre el patrimonio paleontológico no existiendo afección al mismo exceptuando abundantes restos de invertebrados marinos. Se indica que se cuenta con resolución del Servicio de Prevención, Protección e Investigación del Patrimonio Cultural de Aragón de 30 de octubre de 2.017 en el que se indica que se deberán realizar labores de control y seguimiento paleontológico durante los movimientos de tierras que afecten a materiales cretácicos con potencial paleontológico en buen estado de conservación, y que en el caso de localizar restos en los niveles de arenas se comunicará a la Dirección General de Patrimonio Cultural. Se incorpora un plan de vigilancia ambiental para la adecuación del desarrollo de las labores mineras a las previsiones del plan de restauración y comprobar la efectividad de las medidas previstas mediante medición y control de los parámetros determinados en el plan de restauración. Además, se realizará un seguimiento para el cumplimiento del diseño geométrico de los huecos, y que se disponga de las superficies y condiciones adecuadas para efectuar el relleno y transferencia previstos con los estériles de la explotación.

Dentro de las medidas correctoras se incluyen medidas sobre la calidad del aire, sobre el agua, sobre la calidad del suelo, los recursos geológicos y edáficos, sobre la flora y fauna, sobre el medio perceptual, socioeconómico y cultural. Destacar en relación con la escorrentía superficial que se tiene prevista, si fuera necesario, la construcción de una balsa de decantación que recogerá dichas aguas impidiendo que los sólidos lleguen a la red de drenaje principal.

En relación con la Parte III. *Medidas previstas para la rehabilitación de los servicios e instalaciones anejas a la investigación y explotación de recursos minerales* del Real Decreto 975/2009, de 16 de junio, se expone que vinculada a la explotación anterior y dentro del perímetro solicitado existe una criba que será utilizada para conseguir que el material extraído cumpla con las especificaciones concretas de utilización. El proceso de cribado se realizará por vía seca y sin necesidad de aporte de catalizador, aditivo o similar. La alimentación en el proceso de cribado se realiza desde la parte alta de la zona de acopios, y por efecto de la gravedad desecha el material que por sus dimensiones no cumplen las especificaciones necesarias, considerándose estéril, y concentrándose el mineral que se puede consumir directamente sin ningún tipo de tratamiento.

Finalizada la explotación se procederá al desmantelamiento de la criba que descansa sobre el suelo de la explotación, sin ningún tipo de anclaje, por lo que se procederá a desmontar la estructura metálica y transportarla. Posteriormente se restaurarán los terrenos que ocupaba la instalación de acuerdo al plan de restauración.

Respecto a la Parte IV. *Plan de Gestión de Residuos* se indica que los huecos de explotación rellenados con residuos mineros tras el aprovechamiento del mineral con fines de rehabilitación o de construcción no tienen la consideración de instalaciones de residuos mineros. En este caso el titular de la explotación no se desprenderá de los estériles que se produzcan, ni de la tierra vegetal, que se reacondicionará en el hueco de explotación.

Se expone que la única actividad que puede producir residuos químicos contaminantes es la manipulación de lubricantes, combustibles y similares necesarios para el normal funcionamiento de la maquinaria empleada en la explotación, y que deberá desarrollarse en una zona especialmente habilitada para ello a tal efecto, fuera de la explotación y mediante los

procedimientos adecuados que eviten cualquier derrame, es decir con un gestor autorizado de la zona. En este sentido se citan los centros autorizados o registrados como gestores de residuos en la provincia de Teruel. En todo caso en el proceso de explotación, al finalizar las labores o en caso de paralización temporal por un periodo superior a un año, siempre se recogerá todo tipo de material, maquinaria o restos que pudieran quedar en el entorno llevándolos a vertedero autorizado.

Se presenta una secuencia de explotación dividida en 6 fases, cuya duración para cada una varía entre 2 y 4 años. Se describen los trabajos a realizar en los cuatro primeros años que abarcarán hasta el inicio de la explotación de la fase 2 y trabajos de rehabilitación del hueco existente y el creado en la fase 1, donde se realizará relleno mediante transferencia de los materiales calcáreos estériles y aporte de la tierra vegetal. La distribución por fases en relación con el periodo de actividad y el volumen de material aprovechable es el siguiente:

| FASE | ARENAS (m ³) | % ejecución | AÑOS |
|--------|--------------------------|-------------|-------------|
| FASE 1 | 17.769 | 12 | 1-2 |
| FASE 2 | 23.692 | 16 | 2-3 |
| FASE 3 | 28.134 | 19 | 5-6-7-8 |
| FASE 4 | 29.615 | 20 | 9-10-11-12 |
| FASE 5 | 29.537 | 20 | 13-14-15-16 |
| FASE 6 | 19.250 | 13 | 17-18 |

El coste estimado de los trabajos de rehabilitación proyectados según su ejecución por contrata asciende a 70.465,09 €. Incluyen los trabajos de remodelación morfológica con medios mecánicos y con voladuras, extendido de tierra vegetal, fertilización con abono orgánico e inorgánico, siembra a voleo, plantación de especies arbóreas y arbustivas, riego puntual con cisterna y reposición de marras. El presupuesto de restauración final por hectárea asciende a 24.295,20 €.

4.- Consideraciones al plan de restauración

Se presenta el documento Plan de Restauración del Proyecto general de explotación de la cantera denominada "Celina II", para recursos de la sección A), arenas silíceas, sita en el término municipal de Utrillas (Teruel), realizado por Yolanda Bello Oro, Olga Pilar Millán López geólogas e ingenieras técnicas de minas, Óscar Piris García, ingeniero civil, y Abrahám Lorente Vela, ingeniero técnico de minas, en diciembre de 2017, al servicio de la empresa Ingeorem, Consultoría y Gestión de Recursos Mineros S.R.L.

Se presenta como anexo la documentación relativa a las prospecciones paleontológicas realizadas, y los informes de autorización de la Dirección General de Cultura y Patrimonio. Se incluye un anexo sobre los cálculos hidráulicos para el estudio de los drenajes necesarios en el área de explotación.

El documento cumple con el contenido señalado en el Real Decreto 975/2009, de 16 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación de los espacios afectados por las actividades mineras.

Respecto a la rehabilitación de los terrenos, se considera adecuada la propuesta de explotación que minimiza la zona afectada ya que realiza la ocupación de forma progresiva. El relieve propuesto es topográficamente coherente con el terreno circundante, con una pendiente de unos 15º y con curvas de nivel alejadas de formas ortogonales o angulosas, que podrán permitir una

adecuada integración paisajística. Sin embargo, en la zona contigua al barranco que discurre en el límite oriental el diseño se observa más anguloso y con mayor pendiente por lo que deberían ser más suavizadas para evitar posibles procesos erosivos en la zona de conexión con el cauce.

Se considera adecuada la elección de especies para la revegetación por la utilización de especies autóctonas que están representadas en el entorno de la explotación.

En relación con las fases si bien se indica que a partir del tercer año se procederá a ejecutar el plan de restauración y a realizar minería de transferencia, de acuerdo con los planos presentados (Fases de explotación y Perfiles- nº 6) hasta la fase de Restauración final tras la Fase 6, no se observa la conformación de la topografía final por lo que existe discrepancia entre la parte gráfica y escrita. En todo caso se debería llevar tan adelantado como fuera posible el trabajo de rehabilitación correspondiente al perfilado de tierras y la siembra y plantación, realizando una rehabilitación por fases conforme avancen estas.

Respecto al presupuesto no se incluye dentro de la rehabilitación de los terrenos las partidas correspondientes al seguimiento de vigilancia incluidas en el documento. Por otro lado, existen discrepancias con el estudio de impacto ambiental en relación con la duración del seguimiento y medidas de control del plan de restauración, en tanto en aquél se indicaba que tendría duración de tres años y en el presente plan de restauración se indica que la vigilancia se realizará durante dos años tras la explotación según el apartado Calendario de ejecución de los trabajos. Es por ello que se deberá incluir en el presupuesto una partida alzada de 3.000 € para los trabajos de seguimiento y vigilancia a realizar durante tres años tras la explotación de la cantera. De este modo el presupuesto final deberá ser de 73.465,09 €.

5.- Dictamen

Para la elaboración de este informe se ha considerado la documentación remitida por el órgano sustantivo, plan de restauración, y los antecedentes que constan en este Instituto. Por todo lo expuesto, a los solos efectos ambientales, se emite informe favorable al plan de restauración presentado, cumpliendo con todo lo recogido en él y con lo establecido en el siguiente condicionado ambiental:

Condiciones relativas a la Declaración de impacto ambiental

Primero.- Se dará cumplimiento a todas las condiciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental formulada mediante Resolución de 22 de agosto de 2019, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, del proyecto de explotación de la cantera Celina II, para los recursos de la sección A), arenas silíceas, sobre una superficie de 2,91 ha, en el término municipal de Utrillas (Teruel), promovido por Áridos y Transportes Azuara Mallén, S.L. (Número Expediente INAGA 500201/01A/2018/04662), publicada en el "Boletín Oficial de Aragón" número 185 de 20 de septiembre de 2019.

Condiciones sobre la rehabilitación del espacio

Segundo.- Los trabajos de rehabilitación deberán llevarse tan adelantados como sea posible a medida que se efectúa la explotación con el fin de reducir los efectos negativos ocasionados al medio durante el desarrollo de la actividad y de acuerdo con el artículo 3.3 del Real Decreto 975/2009, de 16 de junio. Estos trabajos incluirán la conformación morfológica y revegetación de modo que se realicen progresivamente y no en la fase final.

Tercero.- La morfología final de los terrenos deberá garantizar un paisaje integrado en el entorno asegurando una correcta gestión de las escorrentías evitando procesos erosivos especialmente en las zonas de conexión con los cauces que limitan la explotación, garantizando la pendiente prevista menor de 15º.

Cuarto.- En el caso de que se acopien los estériles y rechazos en escombreras temporales por un periodo superior a los tres años, estas se catalogarán como instalación de residuos según el artículo 3.g. del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio. Las escombreras que en función del tipo de residuo minero y de su duración sean instalaciones de residuos se incorporarán al plan de restauración en la forma señalada en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio.

Quinto.- De acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 5, el plan de restauración deberá revisarse cada cinco años por parte de la entidad explotadora y, en su caso, modificarse si se han producido cambios sustanciales que afecten a lo previsto en él, incluidos cambios en el uso final del suelo una vez se concluya el aprovechamiento. Las posibles modificaciones se notificarán a la autoridad competente para su autorización.

Sexto.- Se realizará la vigilancia ambiental de acuerdo al Plan de Vigilancia Ambiental incluido en el estudio de impacto ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado, de forma que concrete el seguimiento efectivo de las medidas preventivas y correctoras planteadas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles e informes, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el estudio de impacto ambiental. Este Plan de Vigilancia Ambiental, de dos años de duración tras la finalización de las labores de explotación y rehabilitación, asegurará el cumplimiento de las medidas contempladas en el plan de restauración y en el presente condicionado. El Plan de Vigilancia Ambiental deberá prestar especial atención a la rehabilitación de los taludes finalmente planteados garantizando su estabilidad, adecuada revegetación, control de procesos erosivos, seguimiento del patrimonio cultural, y afecciones los Hábitats de Interés Comunitario y a fauna catalogada como amenazada del entorno.

Séptimo.- Los informes periódicos de seguimiento ambiental y listados de comprobación se presentarán ante el órgano sustantivo competente en vigilancia y control para su conocimiento y para que puedan ser puestos a disposición del público en sede electrónica, sin perjuicio de que el órgano ambiental solicite información y realice las comprobaciones que considere necesarias.

Formalización de la fianza

Octavo.- Se establece una fianza de setenta y tres mil cuatrocientos sesenta y cinco euros con nueve céntimos de euro (73.465,09 €) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3ª de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de dos años a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL
JESUS LOBERA MARIEL

Documento firmado electrónicamente verificable en:
www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos

Código de verificación: CSVXD-1VB78-2I5BS-OLREG

